

Expediente 202400016-00
Designación Guarda
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Armenia, Quindío, marzo dieciocho (18) de dos mil veinticuatro (2024).

A Despacho se encuentra demanda de DESIGNACION DE GUARDADOR promovida a través de apoderada judicial por la señora NANCY ELENA CASTILLO HERRERA, con relación al menor MATIAS GARCIA CASTILLO, la que al ser estudiada se observa reúne los requisitos establecidos en el Art. 82 y s.s., del Código General del Proceso, y en virtud a ello se,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Admitir la demanda presentada para proceso de DESIGNACION DE GUARDADOR promovida a través de apoderada judicial por la señora NANCY ELENA CASTILLO HERRERA, con relación al menor MATIAS GARCIA CASTILLO, por lo anotado en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Dar al presente proceso el trámite del PROCESO DE JURISDICCIÓN VOLUNTARIA. Art. 579 del Código del Código General del Proceso

TERCERO: Notifíquese este auto a la DEFENSORA DE FAMILIA, córrase traslado a la PROCURADORA JUDICIAL II EN ASUNTOS DE FAMILIA.

CUARTO: Respecto a la petición especial, considera el Despacho que es procedente y en consecuencia se **DESIGNA** a la señora NANCY ELENA CASTILLO HERRERA como Guardadora Provisional con respecto al menor MATIAS GARCIA CASTILLO, para que lo represente en todos sus actos.

Nombramiento que se dará a conocer al público en general mediante aviso que se insertará en un diario de amplia circulación (la república, el tiempo, el espectador), hecho lo anterior se procederá a la posesión y discernimiento del cargo. Este nombramiento será inscrito en el Registro Civil de Nacimiento del infante con Indicativo Serial 55313494 y NUIP 1095270023 otorgado por la Notaría de Quimbaya Quindío. Líbrese oficio respectivo.

QUINTO: Se dispone el emplazamiento a los parientes indeterminados que se crean con derecho a la guarda del menor MATIAS GARCIA CASTILLO, conforme lo dispone el artículo 108 del CGP, lo cual se hará mediante una publicación en el registro nacional de emplazados (Ley 2213 de 2022)

SEXTO: Se requiere a la apoderada aportar los nombres de los parientes por línea materna para ser oídos de acuerdo al artículo 61 del Código Civil, y/o aportar declaraciones extra juicio.

SEPTIMO: Se le reconoce personería amplia y suficiente a la Dra. Diana Marcela Valencia Abello como apoderada principal y al Dr. Diego Fernando Valencia ABELLO, como apoderado sustituto en representación de la parte actora.

NOTIFIQUESE.

FREDDY ARTURO GUERRA GARZON

Juez.

I.v.c.

Firmado Por:
Freddy Arturo Guerra Garzon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 004 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d7c68d6d50f5ce10a577cee13e9515bb31c6129e0ba32e5993f92e90ee11499f**

Documento generado en 18/03/2024 07:24:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>